



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ARTÚRO SEGOVIANO GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE MÓNICA BARRAGÁN ROBLES, DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MFSEIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS ANGUIANO MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A LA QUE EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. - Declara "EL COMODANTE" por conducto de su representante que:

A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, alentar y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de industrias dentro del Estado, por el beneficio social que ello significa.

B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene por objeto el promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado en el beneficio social que ello significa.

C) Se acredita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

D) José Arturo Segoviano García, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo.

9
M

NI-ELIMINA



E) Cuenta con un inmueble con una superficie de 5,926.60 metros cuadrados de terreno ubicado en el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, en el que se ubica una nave industrial con superficie de 1,147.00 metros cuadrados, mismo que para los efectos del presente contrato se denominará como "EL INMUEBLE", y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- En dos líneas, la primera de 60.00 (sesenta) metros lineales y la segunda de 94.00 (noventa y cuatro) linda con calle de la Juventud;

AL SUR.- En 136.00 (ciento treinta y seis) metros lineales, linda con calle sin nombre, y;

AL PONIENTE.- En 80.00 (ochenta) metros lineales y linda con unidad deportiva.

F) Acredita la propiedad del mencionado inmueble con la escritura número 41797, tomo 1818, de fecha 26 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio 415021 de fecha 16 de febrero de 2018.

G) Para los efectos legales de éste instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Centro de Convenciones Primer Piso Sala "A" en Blvd. Antonio Rocha Cordero 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, C.P. 78295 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- Declara "EL COMODATARIO" por conducto de su representante legal que:

A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura 26308 del tomo 1224, de fecha 28 de febrero de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciado Jacinto Larraga Martínez, Notario Público número 22 con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por medio de la cual, se constituyó la sociedad MPSEIN S. A. DE C.V., misma que quedó inscrita en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio ahora Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Mercantil Electrónico 26144*1, de fecha 27 de marzo de 2009.

4

M

N2-ELIMIN

C



B) Su Administrador Único, JOSÉ LUIS ANGUIANO MENDIETA, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato y obligar a su representada según se acredita con el acta constitutiva de la empresa MFSEIN, S.A. DE C.V., misma que quedó inscrita en el ahora Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí, bajo el folio Mercantil Electrónico 26144*1, de fecha 27 de marzo de 2009, y que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna.

C) Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, manufactura, fabricación, elaboración, renovación y distribución de todo tipo de sacos flexibles, la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, comodato, adquisición, distribución, exportación, enajenación, gravamen, y disposición por cualquier título ó derecho de: plantas industriales, talleres, bodegas, almacenes, oficinas, maquinaria, y equipo necesario y conveniente para llevar a cabo los objetos sociales, incluyendo la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles que se consideren convenientes y que las leyes lo permitan.

D) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **N5-ELIMINADO 8** emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

E) Su representante legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía y con número clave de elector **N4-ELIMINADO 10**

F) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato a efecto de realizar en "EL INMUEBLE" un proyecto consistente en: Incrementar su línea de producción y servicios para ofrecer un nuevo producto para la industria automotriz, manteniendo un total de 60 empleos directos en la ejecución de su proyecto y los cuales ya están generados y acreditados.

G) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio el ubicado en: avenida de la Juventud sin número entre Ángel Carrillo Flores y Rafael Carrillo Flores, en Ahualulco, S.L.P. con C.P. 78450.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

N3-ELIMI

Handwritten marks: a blue checkmark and a signature.

Handwritten mark: a blue circle.



Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisados en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

C I Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para que desarrolle el proyecto que fue presentado a "EL COMODANTE" y contribuya al desarrollo y generación de empleos en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. - "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración I inciso E) a "EL COMODATARIO" y esta última se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

TERCERA. - La vigencia del presente contrato será por un período de 5 (cinco) años, que comenzarán a partir de la firma del presente contrato.

Al término de dicho plazo, las partes si así lo decidieran, podrán prorrogarlo por la vigencia que en su momento acuerden las partes, , previa solicitud por escrito con dos meses de antelación al vencimiento del mencionado plazo, por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE".

CUARTA. - Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a mantener obras y continuar con el proyecto de inversión presentado inicialmente, y aplicado sobre "EL INMUEBLE", siendo ese proyecto el indicado en el inciso f) de la declaración segunda del presente convenio a saber:

I.- Incrementar su línea de producción y servicios para ofrecer un nuevo producto para la industria automotriz.,

N6-ELIMI



II.-Manteniendo 60 empleos directos durante la vigencia del presente contrato.

Cantidad de empleos que deberá de ser comprobada a través de documentos que deberán de quedar en su resguardo, mismos que podrán ser exigidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y/o el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en cualquier tiempo y que deberán de ser proporcionados por "EL COMODANTE".

Empleos que se mantendrán en la empresa instalada en "EL INMUEBLE", asimismo esos empleos deberán quedar acreditados con las constancias del Seguro Social, mismas que deberá de presentar a más tardar dos meses contados a partir de la celebración del presente contrato de comodato y cada que sea requerido para comprobar la plantilla permanente de los 60 empleos.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

SEXTA.- "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.



SÉPTIMA.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de “EL COMODATARIO”.

OCTAVA. Son causales de incumplimiento y terminación anticipada del presente contrato, imputables a “EL COMODATARIO”, las siguientes:

a) Incumplimiento por falta de pago de la aportación mensual, parcial o total, de la cantidad a que se refiere la cláusula NOVENA del presente Contrato;

b) No ejecutar plenamente, en tiempo y forma y a entera satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Económico cualquiera de las obligaciones de “EL COMODATARIO” establecidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este instrumento; es decir, que ésta no cumpla en su totalidad con el proyecto de inversión, construcción y generación de empleos descritos en la cláusula cuarta en términos de lo establecido en el Anexo I que detalla el Proyecto a ejecutar por “EL COMODATARIO”; así como no contratar la póliza a que se refiere la cláusula quinta;

c) Incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas CUARTA Y DÉCIMA en cuanto al destino y limitaciones en la transmisión y uso de “EL INMUEBLE”; tales como enajenar, fraccionar, gravar o arrendar los inmuebles materia de este Contrato;

d) Dar al predio que se transite la posesión un fin distinto al establecido en el presente Contrato, sin previa autorización por escrito de “EL COMODANTE”, y

e) En general el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por “EL COMODATARIO”, así como aquellas causas análogas que contravengan las disposiciones, decretos y normatividad aplicables a las Zonas Industriales del Estado y que se contrapongan a las reglas de utilidad pública de dichas zonas.

En virtud de todo lo anterior cuando sobrevenga una de las causales de incumplimiento indicadas en las fracciones anteriores y para tal supuesto las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto “EL COMODATARIO” retener “EL INMUEBLE” otorgado en comodato, es decir, en caso que “EL COMODANTE” se lo requiera, “EL COMODATARIO” deberá de



entregárselo, con 10 (Diez) días hábiles posteriores a la solicitud realizada, levantado para tal efecto un acta de entrega recepción y terminación del contrato de comodato misma que será publicada en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Estado.

NOVENA. - "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) a partir del inicio de la vigencia del presente contrato a "EL COMODANTE".

DÉCIMA. - "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el período de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindirá el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

T

M

N9-ELIMIN



DÉCIMA PRIMERA. - “EL COMODANTE” transmite a “EL COMODATARIO”, “EL INMUEBLE” libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA TERCERA. - “EL COMODATARIO” se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de las superficie con áreas verdes y arboladas.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que “EL COMODATARIO” tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de “EL INMUEBLE” para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a “EL COMODANTE”, señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de “EL COMODANTE” para que “EL COMODATARIO” se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por “EL COMODATARIO”, y quedarán en beneficio de “EL INMUEBLE”, sin que “EL COMODATARIO” exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en “EL INMUEBLE” serán costeados por “EL COMODATARIO” en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA. - Ninguna omisión, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por

N10-ELIMI



ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA. - "EL COMODANTE" será responsable del sancamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo.

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitiva sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.



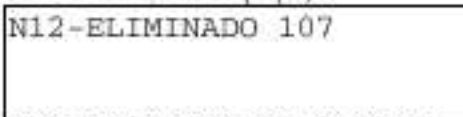
L E Í D O que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 01 primero del mes de enero del año 2022.

“EL COMODANTE”

“EL COMODATARIO”



JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



JOSE LUIS ANGUIANO MENDIETA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE MFSEIN,
S. A. DE C. V

MÓNICA BARRAGÁN ROBLES
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN
INDUSTRIAL

HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO CONDICIONADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MFSEIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS ANGUIANO MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*